



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00744-00

Procede este despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados por el señor Lucio Félix Linares, mediante los cuales allega la documentación requerida por este despacho y solicita la entrega del depósito judicial correspondiente al mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Es por lo anterior que, de la revisión del expediente, se tiene que mediante auto del día diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se dio por terminado el presente proceso, expresando de manera clara que el demandado se encontraba a paz y salvo hasta el mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), y que de conformidad a los artículos 129 y 130 del Código de Infancia y Adolescencia la medida de embargo se mantendría, a partir del mes de junio por los dos años siguientes, ya no en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) sino en un porcentaje del veinticinco (25%) por ciento, tal y como se le comunico al pagador mediante oficio N°215 del catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, con lo anterior se ordenó la entrega de los títulos consignados en el mes de febrero, marzo y abril, al señor Lucio Félix Linares, después de que se resolviera lo concerniente al embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín. Así las cosas, considera este despacho que es procedente lo solicitado por el demandado, teniendo en cuenta que tal y como ya se expresó, el mismo se encontraba a paz y salvo para el mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), por lo que el descuento que le fue realizado en el mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), le debe ser entregado al demandado, más aun teniendo en cuenta que la modificación de la medida comenzaba a regir a partir del mes de junio de dicho año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO N° 2019 – 00477.

De conformidad con lo anterior se tiene que el pagador consigno en el día 28 del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), el título N° 413230003709426 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.366.131, 00), título que fue fraccionado en dicho mes con el fin de garantizar la entrega de la cuota a la parte demandante.

Es por lo anterior que no es posible entregar dicho título al demandado, sin embargo, con el fin de asegurar la entrega del valor retenido al demandado en el mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), procede este despacho a ordenar el fraccionamiento del título N° 413230003725508, que fue consignado en la cuenta del juzgado el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.402.082.00). Este título se fraccionará en dos títulos, el primero por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.366.131,00), el cual deberá ser entregado al demandado, y al segundo título le corresponde entonces un valor de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$35.951,00), título que le corresponde a la demandante.

Ordénese a la secretaría proceder con dicho fraccionamiento, de conformidad a las solicitudes presentadas por el demandado, y se autoriza su pago a la doctora Jhoanna Patricia Hurtado Valoyes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.873.941 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

jl.